



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRECISA LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA ZONA
ARQUEOLÓGICA CARAL**

Artículo único. Naturaleza jurídica de la Zona Arqueológica Caral

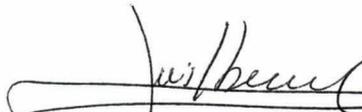
Precísase que la naturaleza jurídica de la Zona Arqueológica Caral es la de un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura. Tiene personería jurídica y constituye pliego presupuestal. Cuenta con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; y con las competencias, facultades y atribuciones establecidas en el Decreto Supremo 003-2003-ED y la Ley 28690.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. El Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Público Ejecutor Zona Arqueológica Caral y demás instrumentos de gestión serán aprobados en un plazo de 90 días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, por decreto supremo refrendado por el presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Cultura, a propuesta de este último.

SEGUNDA. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, toda referencia pasada y futura hecha al Proyecto Especial Arqueológico Caral-Supe y la Unidad Ejecutora 003-Zona Arqueológica Caral, se entenderá efectuada a la Zona Arqueológica Caral.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los diez días del mes de mayo de dos mil dieciséis.


LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República


NATALIE CONDORI JAHUIRÁ
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

